



Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley

Régimen de nomenclatura pública y de billetes y monedas

Artículo 1º: El cambio de nombres actuales de espacios, bienes, lugares, edificios, calles e instalaciones de carácter público por nuevas denominaciones se fundará en sólidas razones de naturaleza institucional, histórica o cultural.

Artículo 2º: Los nombres que se impongan a espacios, bienes, lugares, edificios, calles e instalaciones de carácter público deberán revestir una importancia indiscutida en el orden nacional o universal.

En ningún caso deberán designarse espacios, bienes, lugares, edificios, calles e instalaciones de carácter público con nombres de personas antes de haber transcurrido diez (10) años de su muerte o de haber sucedido los hechos históricos que se trata de honrar. Tampoco se podrán designar con nombres de autoridades nacionales, provinciales o municipales que hayan ejercido su función por actos de fuerza contra el orden constitucional y el sistema democrático.

Las designaciones y nombres deberán observar una equitativa representación en materia de género.



Artículo 3º: En todos los casos se simplificará al máximo la designación de espacios, edificios, calles e instalaciones de carácter público, usando las palabras necesarias para el reconocimiento de la persona o hecho histórico.

Artículo 4º: Queda prohibida expresamente la imposición de nombres de sociedades o empresas comerciales o financieras o de cualquier otra entidad que hiciese presumir finalidades comerciales.

En ningún caso un espacio público auspiciado o apadrinado por un tercero obviará el nombre del lugar en su identificación.

Artículo 5º: Se promoverá la participación ciudadana directa para la designación e imposición de nombres de espacios, edificios, calles e instalaciones de carácter público.

Artículo 6º: Modifíquese el artículo 31 de la ley 20.539 (Texto según ley 24.144), el que quedará redactado del siguiente modo:

“Los billetes y monedas del Banco tendrán curso legal en todo el territorio de la República Argentina por el importe expresado en ellos. Los billetes llevarán el facsímil de la firma del Presidente del Banco, acompañada de la del Presidente de la Honorable Cámara de Senadores o de la Honorable Cámara de Diputados, según disponga el Directorio del Banco para las distintas denominaciones. Facúltase también al Banco Central de la República Argentina a acuñar moneda con valor numismático o conmemorativo. Dichas monedas no estarán sujetas a las disposiciones contenidas en el primer párrafo de este artículo.

Los billetes y monedas deberán:

- a- Promover un uso inclusivo, en particular en lo atinente al uso por parte de personas con discapacidad visual.
- b- Respetar una representación equitativa en materia de género.



- c- Solo llevar referencias a personas que revistan una importancia indiscutida en el orden nacional.

A los fines de determinar las personas que figuren en billetes y monedas, se promoverá la participación ciudadana”.

Artículo 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Nación.



Fundamentos

Señor Presidente:

Se pone en consideración una iniciativa legislativa para regular las designaciones de espacios y lugares públicos y la emisión de billetes y monedas.

Respecto a las designaciones de espacios y lugares públicos, la presente iniciativa se inspira la ley 83 de “Nomenclatura urbana” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Así, el objetivo consiste en estipular reglas definidas en lo que hace al método de designaciones de espacios, bienes, lugares, edificios, calles e instalaciones de carácter público y la representatividad de aquellas.

Por ello, en primer término se estipula que los cambios de denominaciones deben apoyarse en sólidas razones de naturaleza institucional, histórica o cultural.

En segundo término, los nuevos nombres deben revestir significancia indubitable en el orden universal o nacional. En paralelo, se crean las siguientes reglas:

- los nombres de personas deberán corresponder a aquellas que hayan fallecido hace por lo menos diez años; mismo periodo se aplicará para designaciones a sucesos u hechos.
- Las designaciones y nombres deberán observar una equitativa representación en materia de género.

A su vez, se prevé que deberá asegurarse la participación ciudadana directa para la designación e imposición de nombres de espacios, edificios, calles e instalaciones de carácter público.

Por otro lado, este proyecto propone una modificación a la Ley 20.539 (texto sustituido por ley 24.144) de Carta orgánica del Banco Central de la República Argentina en lo relacionado a la emisión de billetes y monedas. En concreto, se determina que los billetes y monedas deberán:



- Promover un uso inclusivo, en particular en lo atinente al uso por parte de personas con discapacidad visual (en consonancia a lo previsto en el proyecto de ley 1495-D-2019 de la Diputada María Isable Guerin y otros legisladores).
- Respetar una representación equitativa en materia de género.
- Solo llevar referencias a personas que revistan una importancia indiscutida en el orden nacional.
- Ser emitidos con participación ciudadana en lo relativo a la determinación de las personas que figuren en ellos.

Por lo expuesto, solicitamos a nuestros pares que nos acompañen con la sanción del presente proyecto.

José Luis Gioja
Diputado Nacional
Provincia de San Juan